



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS  
DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

Al Despacho solicitud de Restitución y Formalización de tierras abandonadas que fue asignada por reparto ordinario y manual tal como consta en el acta anterior, correspondiéndole a este Despacho Judicial la cual fue radicada bajo el No13-244-31-21-001-2013-066.

El Carmen de Bolívar, 10 de Octubre de 2013

**HAROLD DAVID RESTREPO MENDOZA**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS,**  
El Carmen de Bolívar, Octubre diez (10) de dos mil trece (2013)

**1)** Efectuado el estudio pertinente al caso *sub examine*, se encuentra que se trata de una solicitud de restitución y formalización de tierras, presentadas por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS a favor del señor CESAR ENRIQUE DIAZ PEÑA identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.105.758 de El Carmen de Bolívar, como reclamante de la propiedad del predio denominado "EL MARTILLO", ubicado en la vereda San Rafael – El Cocuelo 2, de la zona baja de El Carmen de Bolívar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 062-9392, quien actúa a través del representante judicial Dr. JAIME ALBERTO ESPINOZA TIETJEN, asignado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS, mediante resolución No. RDD 0063 de Septiembre 23 de 2013.

Atendiendo a que la solicitud se presentó en debida forma, el Juzgado encuentra que resulta viable su admisión y así se dispondrá, por cuanto la misma contiene los documentos y datos mínimos que exige el Art. 84 de la Ley 1448 de 2011 y cumple con el requisito de procedibilidad de que trata el Art. 76 de la misma normatividad por cuanto el predio objeto de la solicitud se encuentra inscrito en el Registro de Tierras Despojadas.

**2)** Igualmente conforme a la información provista por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS y del estudio del certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 062-9392, aportado en la solicitud se tiene que figura como titular inscrito de derechos del predio denominado "EL MARTILLO " cuya restitución se solicita la AGROPECUARIA CARMEN DE BOLIVAR S.A., quien dentro de la actuación reporta información para ser notificado, por lo cual se dispondrá remitir por el medio más expedito copia de la solicitud junto con sus anexos para efectos del traslado previsto en el Art. 87 de la Ley 1448 de 2011 con el fin de que ejerza el derecho de defensa, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda, haga valer las pruebas que estimen pertinentes y presente oposiciones dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir del día siguiente al recibido de la notificación

De la misma manera, considera el Juzgado que se hace necesario disponer el traslado de la solicitud al señor MANUEL ENRIQUE REYES CARDENAS en la medida que se señala fue la persona que inicialmente adquirió de manera informal el predio que se solicita en restitución y en especial porque una de las pretensiones de la demanda va dirigida en su contra, toda vez que se solicita la declaratoria de inexistencia del presunto contrato celebrado con el señor CESAR ENRIQUE DIAZ PEÑA.

Sin embargo, atendiendo a que dentro de la actuación no aparece reportada dirección alguna de ubicación o notificación, para el traslado de la solicitud previsto en el Art. 87 de la Ley 1448 de 2011 a esta persona, se dispondrá convocarlo expresamente dentro de la publicación de que trata el Art. 86 literal e) de la misma normatividad, atendiendo las facultades otorgadas por el Art. 93 de la citada ley, advirtiendo que una vez cumplida la formalidad de la publicación sin que se haga presente, se le asignará un representante judicial para el proceso en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la última publicación conforme a lo previsto en el inciso tercero del Art. 87 de la Ley 1448 de 2011.

A su vez, con el fin de garantizar la publicidad de la presente actuación y lograr la efectiva comparecencia de esta persona, se dispondrá efectuar la publicación no solo en un diario de amplia circulación nacional, esto es, El Tiempo, El Universal, sino también en una radiodifusora de cobertura nacional RCN o CARACOL y en una emisora de la localidad MARINA STEREO o RADIO CARMEN STEREO, precisando que para la contabilización de términos y con el fin de garantizar el debido proceso, así como el derecho de defensa de los convocados, se tendrá en cuenta la última que se realice, advirtiendo que se deberá propender porque cada publicación se haga con intervalos no menores de cinco días calendario.

Finalmente, se oficiará tanto al representante judicial del solicitante como al representante legal de la AGROPECUARIA CARMEN DE BOLIVAR S.A. para que informen si tienen conocimiento del lugar de ubicación y/o residencia del señor MANUEL ENRIQUE REYES CARDENAS, en caso positivo, deberán remitir la información correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a este Despacho Judicial.

**3)** Atendiendo a que se señala que la AGROPECUARIA CARMEN DE BOLIVAR S.A. actuó en la etapa administrativa de esta solicitud, se dispone officar al representante judicial del solicitante para que aporte, si no obra en la solicitud, la documentación allegada por ellos en dicha etapa.

**4)** Finalmente el Despacho advierte que se hace necesario vincular a la presente actuación a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS a la empresa HOCOL S.A. y a la AGENCIA NACIONAL MINERA, atendiendo a que en la demanda de restitución en el acápite de afectaciones sobre el bien se señala que "toda la zona se encuentra en exploración por HOCOL S.A. y "existen 4 títulos mineros vigentes en el municipio (KGN-09451, JLM-15131, KKP-09141 y LCQ-08171), y a su vez en el informe técnico predial se señala que el predio se encuentra en zona de exploración con ANH, contrato SAMAN; por ende, se dispone remitir copia de la solicitud junto con sus anexos en medio magnético para que si lo estiman necesario ejerzan el derecho de defensa y contradicción, hagan valer las pruebas que estimen pertinentes, presenten oposiciones y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLIVAR,

## RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la solicitud de restitución y formalización de tierras interpuestas por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS a favor del señor CESAR ENRIQUE DIAZ PEÑA en la cual se solicita la restitución del predio "EL MARTILLO", ubicado en la vereda San Rafael – El Cocuelo 2, de la Zona baja de El Carmen de Bolívar, cuya información se relaciona a continuación:

| SOLICITANTE  |   | IDENTIFICACION                  |                     |
|--|---|---------------------------------|---------------------|
| CESAR ENRIQUE DIAZ PEÑA  |   | 9.105.758                       |                     |
| NOMBRE DEL PREDIO A RESTITUIR  | REFERENCIAS CATASTRALES DEL AREA SOLICITADA | MATRICULA INMOBILIARIA ASOCIADA | TITULAR EN CATASTRO |
| "EL MARTILLO"<br>26 Has + 1736 M2 (AREA)   | 1324400100010049000                         | 062-9392                        | INCODER             |
| <b>REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS:</b>  |   |                                 |                     |
| <p><b>NORTE:</b> partiendo del punto No. 4 en línea recta en dirección sureste pasando por el punto No. 5 hasta llegar al punto No. 6 con el predio de Francisco Luna y una longitud de 444,66 metros cerca de por medio partiendo de este último en línea recta con dirección sureste hasta llegar al punto No. 7 con el predio de Leonides Borques y una longitud de 74,78 metros.</p> <p><b>ORIENTE:</b> partiendo del punto 7 en línea recta en dirección suroeste hasta llegar al punto 8 con el predio de Manuel Correa y una longitud de 717,59 metros.</p> <p><b>SUR:</b> partiendo del punto 8 en línea recta en dirección sureste hasta llegar al punto 1 con el predio de José Joaquín Salas y una longitud de 477,38 metros.</p> <p><b>OCCIDENTE:</b> partiendo del punto No. 1 en línea recta en dirección Noroeste hasta llegar al punto No. 2 con el predio de Rafael Frieri y una longitud de 196,89 metros cerca de por medio, de este último en línea quebrada pasando por el punto No. 3 con Orlando Luna hasta llegar al punto No. 4 con una longitud de 1114,54 metros.</p> |   |                                 |                     |

**SEGUNDO: INSCRIBIR** en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar la admisión de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-9392, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011.

**TERCERO: DISPONER** la sustracción provisional del comercio del predio "EL MARTILLO", ubicado en la zona baja de El Carmen de Bolívar identificado con los folios de matrícula inmobiliaria No. 062-9392, cuya restitución y formalización se solicita en esta demanda, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.

Por lo anterior, ofíciase a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio "EL MARTILLO", ubicado en la zona baja de el Carmen de bolívar identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-9392, cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial.

Igualmente para el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales SEGUNDO y TERCERO, se dispone librar oficio a la REGISTRADORA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR para que proceda a inscribir la solicitud de restitución y formalización de tierras admitida por este Despacho Judicial y la medida de sustracción provisional del comercio de los predios cuya restitución se solicita, hasta la ejecutoria de la sentencia en los folios de matrícula inmobiliaria que a continuación se relaciona:

|   |                         |           |
|---|-------------------------|-----------|
| Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente Rad: 13-244-31-21-001-2013-0066 |                         |           |
| Fecha auto admisorio  | 10 de octubre de 2013   |           |
| Nro. De matrícula   | Demandante              | Cédula    |
| 062-9392  | CESAR ENRIQUE DIAZ PEÑA | 9.105.758 |

**CUARTO: ORDENAR** al REGISTRADOR DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR remitir el oficio de inscripción de la demanda y de la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita a este Despacho Judicial junto con la certificación sobre la situación jurídica del bien, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la orden de inscripción, atendiendo lo preceptuado en los literales a) y b) del Art. 86 de la ley 1448 de 2011.

**QUINTO: ORDENAR** la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, embargos, deslinde y amojonamiento, servidumbres, posesorios, de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, y de bienes vacantes y mostrencos que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio "EL MARTILLO", ubicado en la zona baja de El Carmen de Bolívar identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-9392, cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción a los procesos de expropiación.

Para tal efecto, se dispone por secretaría informar sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link "informes para la acumulación procesal", dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9857 del 6 de marzo de 2013 expedido por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

De igual manera, ofíciase a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comuniqué a todas las NOTARÍAS DEL PAÍS la disposición anterior, en especial a las Notarías, 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º de Cartagena y Notaria Única de El Carmen de Bolívar.

**SEXTO: NOTIFICAR** la admisión de esta solicitud al ALCALDE MUNICIPAL de EL CARMEN DE BOLIVAR, al PERSONERO MUNICIPAL y al PROCURADOR DELEGADO ANTE LOS JUZGADOS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

**SÉPTIMO: PUBLICAR** la admisión de esta solicitud, en los términos del literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011 para que las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio a restituir en el municipio de El Carmen de Bolívar, los acreedores de obligaciones relacionadas con el predio y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso a hacer valer sus derechos. Dicha publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, esto es, El Tiempo, El Universal, así como en una radiodifusora de cobertura nacional RCN o CARACOL y en una emisora de la localidad MARINA STEREO o RADIO CARMEN STEREO, , precisando que para la contabilización de términos y con el fin de garantizar el debido proceso, así como el derecho de defensa de los convocados, se tendrá en cuenta la última que se realice, advirtiendo que se deberá propender porque cada publicación se haga con intervalos no menores de cinco días calendario.

**OCTAVO:** CORRER traslado de la solicitud por el término de quince (15) días a la AGROPECUARIA CARMEN DE BOLIVAR S.A. y al señor MANUEL ENRIQUE REYES CARDENAS, el primero como titular inscrito del derecho real de dominio en el folio de matrícula del predio cuya restitución se solicita y el segundo como interesado y como persona que se puede ver afectada con la decisión a adoptar en esta actuación.

Para ello, se deberá proceder conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**NOVENO: OFICIAR** al representante judicial del solicitante y al representante legal de la AGROPECUARIA CARMEN DE BOLIVAR S.A. para que dentro de los cinco (5) días siguientes informen si tienen conocimiento del lugar de ubicación y/o residencia del señor MANUEL ENRIQUE REYES CARDENAS.

**DÉCIMO: OFICIAR** al representante judicial del solicitante para que dentro de los cinco (5) días siguientes aporte, si no obra en la solicitud, la documentación allegada por la AGROPECUARIA CARMEN DE BOLIVAR S.A. en la etapa administrativa del proceso.

**DECIMOPRIMERO:** VINCULAR a la presente actuación a la presente actuación a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS a la empresa HOCOL S.A. y a la AGENCIA NACIONAL MINERA atendiendo a que en la demanda de restitución en el acápite de afectaciones sobre el bien se señala que "toda la zona se encuentra en exploración por HOCOL S.A. y "existen 4 títulos mineros vigentes en el municipio (KGN-09451, JLM-15131, KKP-09141 y LCQ-08171), a su vez porque en el informe técnico predial correspondiente se señala que el predio se encuentra en zona de exploración con ANH, contrato SAMAN.

**DECIMOSEGUNDO: ADVIERTASE** a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho. Lo anterior de conformidad con el inciso 8 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

**DECIMOTERCERO: EXPÍDANSE** por secretaría las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OSCAR MAURICIO SARMIENTO GUARIN**  
Juez



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS  
DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

**EL SUSCRITO JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DEL CARMEN DE BOLÍVAR – DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR – COLOMBIA, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTS. 86 LITERAL E) Y 87 DE LA LEY 1448 DE 2011**

**CONVOCA**

**AL SEÑOR MANUEL ENRIQUE REYES CARDENAS** identificado con la C.C. No. 73.550.128, **ASÍ COMO A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL PREDIO “EL MARTILLO” UBICADO EN LA VEREDA SAN RAFAEL – EL COCUELO 2, DE LA ZONA BAJA DE EL CARMEN DE BOLIVAR**, que fue abandonado en dos ocasiones, la primera en 1997 como consecuencia del miedo y temor que generaba los constantes combates entre ejército y la guerrilla, así como por los retenes que hacían estos grupos en la carretera, y en el año 1999 luego de la muerte del señor RAFAEL ESPONZA vecino del sector, para que dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria se hagan presente a efectos de hacer valer sus derechos sobre dicho predio y presentar oposiciones de conformidad con el Art. 88 de la Ley 1448 de 2011 dentro del Proceso de Restitución y Formalización de Tierras despojadas o abandonadas forzosamente presentada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - TERRITORIAL BOLIVAR ante este Despacho Judicial, demanda que fue admitida el 10 de Octubre del año en curso bajo el radicado No13-244-31-21-001-2013-066 y que a continuación se relaciona:

| SOLICITANTE  |   | IDENTIFICACION                  |                     |
|--|---|---------------------------------|---------------------|
| CESAR ENRIQUE DIAZ PEÑA  |   | 9.105.758                       |                     |
| NOMBRE DEL PREDIO A RESTITUIR  | REFERENCIAS CATASTRALES DEL AREA SOLICITADA | MATRICULA INMOBILIARIA ASOCIADA | TITULAR EN CATASTRO |
| “EL MARTILLO”<br>26 Has + 1736 M2 (AREA)   | 1324400100010049000                         | 062-9392                        | INCODER             |
| <b>REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS:</b>  |   |                                 |                     |
| <p><b>NORTE:</b> partiendo del punto No. 4 en línea recta en dirección sureste pasando por el punto No. 5 hasta llegar al punto No. 6 con el predio de Francisco Luna y una longitud de 444,66 metros cerca de por medio partiendo de este último en línea recta con dirección sureste hasta llegar al punto No. 7 con el predio de Leonides Borques y una longitud de 74,78 metros.</p> <p><b>ORIENTE:</b> partiendo del punto 7 en línea recta en dirección suroeste hasta llegar al punto 8 con el predio de Manuel Correa y una longitud de 717,59 metros.</p> <p><b>SUR:</b> partiendo del punto 8 en línea recta en dirección sureste hasta llegar al punto 1 con el predio de José Joaquín Salas y una longitud de 477,38 metros.</p> <p><b>OCCIDENTE:</b> partiendo del punto No. 1 en línea recta en dirección Noroeste hasta llegar al punto No. 2 con el predio de Rafael Frieri y una longitud de 196,89 metros cerca de por medio, de este último en línea quebrada pasando por el punto No. 3 con Orlando Luna hasta llegar al punto No. 4 con una longitud de 1114,54 metros.</p> |   |                                 |                     |

Con esta publicación se entenderá surtido el traslado de la solicitud a las personas indeterminadas, a los terceros determinados, a quienes consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y quienes se consideren afectados por el proceso de restitución, advirtiendo que para efectos de los terceros determinados, cumplida la formalidad de la publicación sin que se hagan presentes, se les asignará un representante judicial para el proceso en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la última publicación conforme a lo previsto en el inciso tercero del Art. 87 de la Ley 1448 de 2011.

El Carmen de Bolívar, el Diez (10) del mes de Octubre del año dos mil trece (2013)

**HAROLD DAVID RESTREPO MENDOZA**  
**Secretario**